

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4589 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se establecen servicios mínimos en las huelgas convocadas por la Confederación Española de Sindicatos Médicos, CESM, y por la Organización Sindical A. Avanza Médica, para el próximo 3 de octubre, de las 0 horas a las 24 horas, y en su caso para futuras jornadas de paro legalmente convocadas, afectando al colectivo médico y demás facultativos de la Región de Murcia, pertenecientes al personal sanitario del grupo A1 (SNS).

La Constitución Española establece en su artículo 28.2, que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La Confederación Española de Sindicatos Médicos, CESM, con domicilio a efecto de notificaciones, en Calle de las Veneras 9, 4.º, 28013 – Madrid, ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

“Ámbito territorial de la huelga: todo el personal sanitario del grupo A1 del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su modalidad de contratación, estatutaria, funcionarial o laboral (incluido el personal de formación sanitaria especializada) y cualquiera que sea la modalidad de gestión, lo que incluye centros propios, concertados, consorcios, empresas públicas, etc., al que le sea aplicable directa o supletoriamente la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Duración de la huelga: el día de paro será el próximo 3 de octubre, comenzando a las 0 h y terminando a las 24 horas. Por otra parte, en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo del paro se efectuará en el primer turno que empiece el día 3/10/2025 y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24 horas del día 3/10/25. Las siguientes jornadas de paro serán comunicadas en tiempo o forma en sucesivas comunicaciones a las administraciones a las que corresponda recibirlas.”

Por su parte, la Organización Sindical A. Avanza Médica, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Manfredi, 1, 1C, 30001 - Murcia, ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

“Ámbito territorial de la huelga: todo el personal de la Medicina y personal facultativo de la Región de Murcia, cualquiera que sea su modalidad de contratación o nombramiento y cualquiera que sea la modalidad de gestión, lo que incluye centros propios, concertados, empresas públicas, consorcios, empresas privadas, etc., al que le sea de aplicación la Resolución de 27 de diciembre de 2023 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la

que se dispone la publicación de autorización de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de ratificación del Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo.

Duración de la huelga: el día de paro será el próximo 3 de octubre, comenzando a las 0 h y terminando a las 24 horas. Por otra parte, en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo del paro se efectuará en el primer turno que empiece el día 3/10/2025 y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24 horas del día 3/10/25. Las siguientes jornadas de paro serán comunicadas en tiempo o forma en sucesivas comunicaciones a las administraciones a las que corresponda recibirlas.”

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

La Autoridad Gubernativa puede adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Mediante tales medidas se trata de hacer compatible el ejercicio del derecho de huelga reconocido y amparado por el artículo 28 de la Constitución Española, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad que, conforme al mismo precepto, actúa como límite al ejercicio del derecho de huelga.

Formalizadas las convocatorias de huelga, pudiendo ser afectados los derechos constitucionales a la vida y a la protección de la salud, contemplados en los artículos 15 y 43 de la Constitución, y de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución y el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, han sido consultados la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, organismos competentes en la materia. Este último organismo, en base a los preceptivos informes técnicos justificativos, han señalado la necesidad de fijar servicios mínimos.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo

Artículo 1. Servicios mínimos.

Las huelgas convocadas, se entenderán condicionadas, al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de septiembre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

Anexo

Servicios mínimos

Servicio Murciano de Salud: Centros Concertados

Consejería competente en la materia	Empresa o entidad que presta un servicio de reconocida e inaplazable necesidad	Centro o Unidad donde se presta el servicio	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos. Turno de mañana, tarde o noche
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR	Alameda de los Tristes, s/n. Lorca, Murcia. 30800		1 PUESTO 24 h.
CONSEJERÍA DE SALUD	Hospital Mesa del Castillo	Ronda Sur, 20. 30010 Murcia	3	1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche
CONSEJERÍA DE SALUD	RESIDENCIA VILADEMAR			COMUNICA QUE NINGUNO DE SUS FACULTATIVOS VA A HACER HUELGA
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	CONSULTAS EXTERNAS (DERMATOLOGÍA)	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	CONSULTAS EXTERNAS (ANESTESIOLOGÍA)	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	LABORATORIO	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	MEDICINA INTERNA	4	2
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	ONCOLOGÍA	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	PEDIATRÍA	3	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	RADIOLOGÍA	3	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	REANIMACIÓN	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	TOCGINECOLOGIA	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	TRAUMATOLOGIA	3	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	U.C.I.	2	1
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	URGENCIAS ADULTOS	3	3
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA	URGENCIAS PEDIATRICAS	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS, S.L. B45395993	URGENCIAS		2 FACULTATIVOS/AS 24 HORAS (1 POR TURNO 8 HORAS)
CONSEJERÍA DE SALUD	TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS, S.L. B45395993	URGENCIAS PEDIATRICAS		1 FACULTATIVO/A 24 HORAS (1 TURNO DE 8 HORAS)
CONSEJERÍA DE SALUD	TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS, S.L. B45395993	HOSPITALIZACION		1 FACULTATIVO/A 24 HORAS (1 TURNO DE 8 HORAS)
CONSEJERÍA DE SALUD	CENTRO MEDICO VIRGEN CARIDAD S.L. B30722672	URGENCIAS		2 FACULTATIVOS/AS 24 HORAS
CONSEJERÍA DE SALUD	CENTRO MEDICO VIRGEN CARIDAD S.L. B30722672	URGENCIAS PEDIATRICAS		1 FACULTATIVO/A 12 HORAS
CONSEJERÍA DE SALUD	CENTRO MEDICO VIRGEN CARIDAD S.L. B30722672	HOSPITALIZACION		1 FACULTATIVO/A 8 HORAS TUNO MAÑANA
CONSEJERÍA DE SALUD	CMVC CARAVACA S.L. B30096341	GUARDIA		1 FACULTATIVO/A 24 HORAS
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL PERPETUO SOCORRO A30602965	HOSPITALIZACION		1 FACULTATIVO/A 8 HORAS TUNO MAÑANA
CONSEJERÍA DE SALUD	HOSPITAL PERPETUO SOCORRO A30602965	URGENCIAS		1 FACULTATIVO/A 24 HORAS
CONSEJERÍA DE SALUD	QUIRÓNSALUD MURCIA			servicios mínimos serán los de un domingo o festivo.
CONSEJERÍA DE SALUD	VIAMED SAN JOSÉ ALCANTARILLA	URGENCIAS		1 facultativo / 24 h
CONSEJERÍA DE SALUD	VIAMED SAN JOSÉ ALCANTARILLA	HOSPITALIZACIÓN		1 facultativo / 24 h.
CONSEJERÍA DE SALUD	VIAMED SAN JOSÉ ALCANTARILLA	BLOQUE QUIRÚRGICO		1 anestesista (turno de M-T).
CONSEJERÍA DE SALUD	VIAMED SAN JOSÉ ALCANTARILLA	LABORATORIO		1 Analista Clínico.
CONSEJERÍA DE SALUD	CLÍNICA ITA SAN FELIPE			
CONSEJERÍA DE SALUD	SANTO Y REAL HOSPITAL DE CARIDAD			1 Médico de Guardia 24 h.
CONSEJERÍA DE SALUD	SANATORIO MUÑOZ			COMUNICA QUE NINGUNO DE SUS FACULTATIVOS VA A HACER HUELGA